

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Radicación: 2021-00-633 00
Demandante JOSE GRICELIO POTOSI MARTINEZ
Demandado: RUBIER LIMO CAMPO Y MARIA ESTHER CHANDILLO

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO formulada por JOSE GRICELIO POTOSI MARTINEZ por intermedio de apoderada judicial Dra. LILIANA RAMOS ROJAS contra RUBIER LIMO CAMPO Y MARÍA ESTHER CHANDILLO, para lo cual, antes de entrar a resolver sobre la admisión o no de la misma, atendiendo que dentro de la presente demanda se han solicitado medidas cautelares conforme a lo previsto en el art. 590 numeral 1 y 2 del CGP deberá prestarse la caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, a fin de obviar el requisito de aportar la diligencia de conciliación extrajudicial prevista en el artículo 90 numeral 7 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, se dispone:

HAGASE que la parte demandante por intermedio de su apoderada PRESTE la caución equivalente al veinte por ciento **(20%)** del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada que deberá prestarse en un término de cinco **(5) días**, en caso de no hacerlo se resolverá sobre su rechazo.

TENER a la DRA. LILIANA RAMOS ROJAS, como apoderada judicial de la parte demandante en virtud del poder a ella conferido, portadora de la T.P. no. 261.652 del C.S.J., correo electrónico: lilianaramosrojas@hotmail.com .
Reconocer personería para actuar

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili